

RECOMENDACIÓN 07/2008

Saltillo, Coahuila a 14 de mayo de 2008

ING. [REDACTED]
DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA
MUNICIPAL DE SALTILLO.
PRESENTE.-

En los autos del expediente [REDACTED], se pronunció una resolución que copiado a la letra dice:

"Saltillo, Coahuila; a catorce (14) de mayo de dos mil ocho (2008).-----"

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, con fundamento en los artículos 195 de la Constitución Política Local y 1, 2, fracción XI, 3, 20 fracciones II, III y IV, de su Ley Orgánica, después haber examinado las constancias que integran el expediente [REDACTED] iniciado con motivo de la queja interpuesta ante este Organismo por el señor [REDACTED] por actos atribuibles al personal de la Policía Preventiva del Municipio de Saltillo, Coahuila, consistentes en **violación al derecho a la legalidad y seguridad jurídica, en su modalidad de cohecho, y falsificación de documentos; y violación al derecho a la propiedad y a la posesión, en su modalidad de aseguramiento indebido de bienes**, siendo competente esta Comisión para conocer de la referida queja, procede a resolverla; y,

RESULTANDO:

PRIMERO.- El día dieciséis (16) de noviembre del dos mil seis, compareció ante este Organismo el señor [REDACTED] con el objeto de presentar queja por violaciones a los derechos humanos cometidas en su perjuicio, señalando como autoridades responsables a oficiales de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, Coahuila, la que fundó en los siguientes hechos: **"Deseo presentar queja en contra de elementos de la Policía Preventiva Municipal, de la unidad [REDACTED] por los siguientes hechos: Soy propietario de un vehículo tipo Chevy color plata, modelo 2004, el cual lo tengo trabajando como Taxi a nombre de mi papá,**

ya que él es propietario de una concesión de Taxi; el problema es que, el día de ayer quince de noviembre de dos mil seis, el vehículo lo traía trabajando [REDACTED], quien llevo a su domicilio a descansar cerca de la una de la mañana, y cerca de las dos de la mañana se percató que en el exterior de su domicilio se encontraba una patrulla, y los oficiales que iban en ella estaban revisando el taxi, motivo por el cuál trató de salir a preguntar que sucedía, pero los policías le dijeron que mejor ni saliera de su casa por que le iban a poner una chinga, llevándose detenido el carro a bordo de una grúa. Cerca de las tres de la mañana, llegaron a mi domicilio a tocar unos policías municipales, debiendo señalar que en ese momento yo no sabía que le habían quitado el carro al chofer ni nada de lo que mencione, los oficiales me despertaron y me mostraron las placas de mi papá, diciéndome que me las iban a vender por \$ 1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.), por ese motivo inmediatamente pensé que el chofer había chocado o algo por el estilo, preguntándoles que había sucedido, diciéndoles que levantarán las infracciones que se hubieran cometido y que yo las pagaría para recoger mis placas en la comandancia, pero cuando dije esto el oficial que estaba adentro de la patrulla gritó " vamos a la chingada a horita las tiramos o las hacemos perdidas, ante lo cuál opte por darles el dinero que me pedían, ya que si no lo hago el tramite para la reposición de láminas es muy tardado y me afecta ya que no se puede trabajar el taxi sin placas, por lo cual me vi orillado a aceptar y darles los mil pesos \$ 1,000.00. Cuando se fueron los policías, cerca de las cuatro de la mañana, me llamó [REDACTED] quien me informó que afuera de su domicilio se habían llevado el carro los policías, comentándome todo lo que en un principio manifesté; por este motivo cerca de las cuatro horas con treinta minutos del mismo día quince, acudí a la comandancia a solicitar información de mi vehículo, lugar en que no nos dieron ninguna razón del carro, señalándonos que regresáramos mas tarde; acudiendo al corralón de Grúas Lobo y en el lugar una persona que me atendió, me indicó que él había sido quien recogió el vehículo, diciéndome también que las placas las habían arrancado los policías municipales, ya que el no puede meter un carro al corralón si no tiene placas, diciéndome también que no me quejara de esto ya que a él lo podían regañar, consiguiendo en esta ocasión copias del inventario de mi vehículo, pudiendo constar que en el inventario no se anotaron el estereo, bocinas, copas, radio CV, dinero en efectivo que eran aproximadamente \$ 500.00, un amplificador, unos bajos

y un celular; motivo por el cuál regresamos a la comandancia cerca de las nueve de la mañana, diciéndonos nuevamente que regresáramos mas tarde, por lo cuál acudí por tercera ocasión cerca de las once de la mañana, siendo atendido por otra persona, la cuál sin decirme el motivo por el cuál se aseguró mi vehículo, me indicó que acudiera a la Procuraduría por el acta de no robo, ya que no había ningún expediente, por lo cuál revisé en caja 5 si mis placas estaban infraccionadas, a lo que me respondieron que no; por este motivo acudí a la PGJE a solicitar la carta de no robo, y cuando estuve hablando con las personas que me atendieron y les expliqué las situación, me indicaron que presentara mi denuncia por el robo del carro y de las cosas, ya que no había motivo para el aseguramiento del mismo, señalándome también que acudiera a esta institución a presentar mi queja. Mi queja es por la forma en que aseguraron el vehículo, ya que no había participado en ningún accidente ni nada por el estilo, además del robo de todas las cosas que había en su interior, por otro lado, deseo también que se revise el motivo por el cuál llegaron a mi domicilio unos oficiales a bordo de una patrulla a venderme mis propias placas, aprovechándose de la necesidad de tener estas láminas para poder trabajar el taxi, y orillándome a pagarles la cantidad fr \$ 1,000.00 para que me entregaran las placas. Deseo señalar que desconozco el nombre de los oficiales que aseguraron mi vehículo, pero el inventario señala que era la unidad [REDACTED], y por otro lado, respecto a los oficiales que fueron a venderme las placas no puedo dar dato alguno, ya que a mi me fueron a despertar y me tomaron por sorpresa, motivo por el cuál no pude tomar datos ni de la patrulla que tripulaban, ni los nombres de los policías."

En ese mismo acto, el peticionario exhibió las láminas de las placas número [REDACTED] del estado de Coahuila, a las que se les tomaron tres fotografías para anexarlas a la queja y, agregó copia del inventario del vehículo, expedido por un oficio de la Policía y Tránsito Municipal, cuyo folio es el 18679.

SEGUNDO.- Una vez que se admitió la queja de mérito, se requirió a la autoridad señalada como responsable, para que rindiera su informe, mismo que fue remitido con fecha veintiocho de noviembre del mismo año dos mil seis, por la licenciada [REDACTED] Directora

de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, Coahuila, mediante el oficio CJ/1665/2006, en el que literalmente manifestó: "...PRIMERO.- Con relación a los hechos a que refiere el Quejoso, lo cierto es que el día 15 de noviembre aproximadamente a las 02:15 horas, los oficiales de esta Corporación que abordaban la unidad [REDACTED], al encontrarse esperando la luz verde del semáforo ubicado sobre la calle Felipe J. Mery y Abasolo de la colonia Benito Juárez, se percataron que un vehículo marca chevrolet, línea chevy, tipo sedan, color gris, sin placas de circulación, no respetó la luz roja del semáforo, motivo por el cual le marcaron el alto, sin embargo este hizo caso omiso y emprendió la huida hacia el sur por el Boulevard Antonio Cárdenas introduciéndose a la colonia Lucio Blanco y al llegar al cruce de la calle Democracia y privada Lucha su conductor detuvo su marcha dejando el vehículo cerrado para seguir huyendo junto a su acompañante, por la privada lucha hasta internarse en un arroyo, donde resulto imposible localizarlos, por ello se procedió al aseguramiento del vehículo descrito, quedando depositado en los patios de la empresa grúas Lobo y a disposición del C. Agente del Ministerio Público del Fuero Común del Sexto Grupo de Asuntos Viales, para que procediera a la investigación de los hechos descritos.

Por lo tanto los Oficiales de esta Corporación que tomaron conocimiento del hecho relatado actuaron legalmente y con fundamento en los artículos 60 fracción XI y XVIII del Reglamento Interior de Policía Preventiva Municipal, 5 párrafo tercero, 191 y 209 del Código de Procedimientos Penales del Estado, al denunciar los hechos al C. Agente Investigador del Ministerio Público del Fuero Común del Sexto Grupo de Asuntos Viales y sin vulnerar los derechos fundamentales del hoy quejoso.

SEGUNDO.- Con relación al cobro de la cantidad de \$ 1000.00 por parte de los elementos de esta Corporación, para la devolución de las placas de circulación del vehículo que fue asegurado como consecuencia de los hechos narrados en el punto anterior, se niegan terminantemente, ya que el vehículo circulaba sin las mismas.

Motivos y fundamentos los anteriores de los que colige que no existió hecho que vulnere los Derechos Humanos del Quejoso....".

Al informe anexó el oficio de denuncia 3009/2006, de fecha quince de noviembre de dos mil seis dirigido al C. Agente Investigador del

Ministerio Público del Fuero Común del Sexto Grupo de Asuntos Viales, suscrito por la misma Directora de la Policía Preventiva Municipal; el parte informativo DS-2986/2006, de la misma fecha, suscrito por los Suboficiales [REDACTED] y [REDACTED] copia del inventario del vehículo, levantado por un oficial de la Policía Municipal, con número de folio 18679; oficio de liberación, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil seis, que le envió la C. Agente Investigadora del Ministerio Público, Licenciada [REDACTED] oficio de salida de vehículo, con folio 4340, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil seis, suscrito por el Coordinador de la caja número 5 de la Dirección de Ingresos y por el cajero; y recibo con folio 1671466, con sello de pago con la misma fecha anterior, expedido por la Tesorería Municipal.

TERCERO.- Del informe rendido por la autoridad, se dio vista al quejoso para que manifestara lo que a su interés conviniera, lo que hizo oportunamente con fecha cinco de diciembre de dos mil seis, exponiendo lo siguiente: **"Que es falso el contenido del informe, ya que en primer lugar menciona la autoridad que el vehículo de mi propiedad que me fue sustraído por los oficiales no contaba con placas, declaración que es falsa, pues en el inventario de folio 18679 que la misma autoridad responsable agrega, menciona que el vehículo tenía las placas [REDACTED], y por ello considero que los superiores de la autoridad responsable, tratan de encubrir a estos oficiales, por otra parte, también se observa que alteraron el documento que señalo anteriormente al agregar en el espacio designado al "lugar" la denominación de las calles Privada la Lucha y Demo, pues cuando me presenté a esta oficina a levantar la queja en cuestión exhibí copia de este mencionado inventario y en el mismo no aparece dicha denominación; por otra parte y en cuanto a que niegan que los oficiales hayan recibido los mil pesos que me quitaron, quiero señalar que no nada más fueron estos mil pesos sino que también robaron el estereo, las bocinas, los bajos, un radio trasmisor y un dinero que aproximadamente eran \$ 500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.); quiero agregar que cuando el de la voz me presente exigir la devolución del vehículo, el oficial de guardia mencionó que si era la persona que había atropellado a un señor en bicicleta, por lo que considero que sin tener la precaución debida aseguraron un vehículo el cuál no era el responsable de dicho acontecimiento".**

CUARTO.- Durante el procedimiento, este Organismo recabó diversos elementos de prueba, tales como testimonios y documentos, con el objeto de estar en posibilidad de ponderar sobre la verdad de los actos reclamados, para poder determinar si los mismos constituyen o no violación a los derechos humanos; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila es el Organismo constitucional encargado de tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en territorio coahuilense; por lo que, en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a autoridades como a servidores públicos, con absoluto respeto a la autonomía de la que están investidos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20, fracciones I, II y IV, y 129 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, esta institución resulta competente para conocer y resolver la presente queja, en virtud de que los hechos reclamados se atribuyen a servidores públicos del Municipio de Saltillo, Coahuila, como son los Oficiales de la Policía Preventiva Municipal, y de que los mismos son considerados actos de autoridad.

TERCERO.- Que esta Comisión, de conformidad con el artículo 130 de su Ley Orgánica, es competente sólo para dar seguimiento a la Recomendación que se emite y, en su caso, verificar su cumplimiento; por lo que, con la facultad que me otorga el artículo 37, fracción V, de la Ley en cita y, con fundamento en los artículos 112 y 125 del invocado ordenamiento, he resuelto emitir, en mi carácter de Presidente del Organismo, la presente Recomendación, atendiendo a lo siguiente:

I.- HECHOS VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS:

Los constituyen los que narró el ciudadano [REDACTED], al exponer su queja ante personal de la Primer Visitaduría de la Comisión de Derechos Humanos, con residencia en la ciudad de Saltillo, Coahuila, de tal manera que el tema a decidir en esta resolución debe limitarse a determinar si con ellos se vulneraron o no los derechos del reclamante.

II.- EVIDENCIAS TENDIENTES A DEMOSTRAR LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS.

Las evidencias presentadas y las obtenidas por esta Comisión, así como aquéllas remitidas por la autoridad a quien se imputan los hechos, son las siguientes:

1.- Documentos que el quejoso, [REDACTED], anexó a su queja, los cuales se describieron en el resultando primero de esta resolución.

2.- Documentos que la autoridad señalada como responsable anexó a su informe justificado, los cuales se mencionaron en el resultando segundo de esta resolución.

3.- Acta circunstanciada de fecha dieciocho de diciembre de dos mil seis, que contiene la declaración testimonial rendida por el oficial, [REDACTED], ante esta Comisión, quien manifestó lo siguiente: **"...Quiero manifestar que cuando es retirado de circulación un vehículo es por alguna infracción o por algún delito, y en este caso recuerdo que el vehículo mencionado en la queja venía cometiendo infracciones como pasarse las luz roja de los semáforos y lo íbamos persiguiendo hasta perderse de nuestra vista por un minuto y lo encontramos en la privada la Lucha de la colonia Bellavista, al percatarnos que el vehículo estaba solo y abandonado, y cerrado, procedimos a ordenar una grúa para que lo llevaran al corralón, y elaboramos un parte informativo el cual lo dirigimos a la agencia del ministerio Público de asuntos Viales, error que cometimos por que lo debimos enviar a la agencia de asuntos varios; y por lo que respecta a lo manifestado por el quejoso de que oficiales de la policía se**

presentaron en su domicilio para cobrarle mil pesos \$ 1,000.00, desconozco en lo absoluto lo narrado; agregando además que existe un parte de los hechos, y que de lo narrado por el quejoso que le comentó el chofer de su taxi, es falso ya que como menciono el vehículo fue abandonado y cuando se retiró de circulación no se presentó alguna persona para reclamarlo”.

4.- Acta circunstanciada de fecha once de enero del año pasado, en la que se transcribe la declaración testimonial rendida por el oficial, [REDACTED] en las oficinas de esta Comisión, quien expresó lo siguiente: “...desconozco quien sea el señor [REDACTED] y respecto de los hechos nosotros nos encontrábamos en calle J. Mery y Abasolo esperando la luz verde del semáforo y en eso nos percatamos de un vehículo que se venia pasando la luz roja del semáforo y que circulaba sin placas y al hacerle el alto para que se parara con la sirena y los códigos, este no hizo caso y siguió su marcha el vehículo el cuál metros mas adelante le dimos alcance y cuando nos bajamos de la patrulla se bajan los dos chavos y prenden su huida hacia un arrollo el cual no pudimos alcanzarlos; posteriormente, empezamos a hacer la detención del vehículo para su seguridad y para ello solicitamos una grúa de la empresa Grúas Lobo, por lo que la grúa se llevó el vehículo y el de la voz y mi compañero [REDACTED] realizamos el parte informativo y lo entregamos al Ministerio Público, siendo todo lo que conosco de los hechos de queja; por lo que ha (sic) preguntas del suscrito licenciado contestó que : 1.- ¿ usted fue a casa del quejoso para pedirle dinero por las placas? No, desconosco (sic) todo lo referente a que alguien fue a casa del quejoso. 2.- ¿el inventario del vehículo quien lo levantó? Se pone a la vista el mismo que se entregó en el informe y contestó fui yo. 3.- ¿ como supo del número de las placas del vehículo? Por el engomado. 4.- ¿Cuándo estampó –en el inventario levantado, las placas es decir en el mismo momento o se rellenó posteriormente? Se hizo en el mismo momento ya que se llena en una sola vez. 5.- ¿ del formato del inventario a quien le entregó copia del mismo? Solo es el original que se agrega al parte y otro al chofer de la grúa.”.

5.- Acta circunstanciada de fecha veinticuatro de enero de dos mil siete, que contiene la comparecencia del quejoso [REDACTED] [REDACTED], quien manifestó lo siguiente: “Que es falso el contenido de la declaración del oficial [REDACTED] porque lo cierto es que, éste

oficial se presentó en mi casa y fue quien se espero en la unidad que era una camioneta, además quiero mencionar que éste policía fue quien gritó al otro "vamonos horita las hacemos perdizas", y por lo que respecta a la declaración del oficial [REDACTED], quiero mencionar que éste otro oficial también se presentó en mi domicilio y fue quien me extorsionó para que le diera los mil pesos (\$ 1,000.00) para que me regresara las placas, además miente en cuanto que el inventario lo realizó en un solo momento, pues de la copia del inventario que agregué a la queja se desprende la falta del llenado de varios espacios tales como son los siguientes: Lugar, Benio, Estado y Hora; siendo todo lo que deseo manifestar."

6.- Acta circunstanciada de fecha veinticinco de enero del dos mil siete, que contiene la declaración testimonial rendida por el señor [REDACTED], en la que se consignó lo siguiente: "...que el día de los hechos, quince de noviembre del año pasado, siendo como las tres de la madrugada, llegaron a mi domicilio una unidad pick up, de la policía municipal, de la cual era tripulada por dos oficiales de policía, en eso uno de ellos toca a la puerta y por ello el suscrito me desperté y les abrí la puerta, en eso el policía que se bajo, comento si nosotros éramos dueños de un taxi el cual me dio las características del carro de mi hermano [REDACTED] por lo que entre para mencionarle que los oficiales preguntaban si conocía al dueño del vehículo suyo, a lo que mi hermanos e paro y salio, por lo que el suscrito observe por la ventana y vi que le mostraron las placas del taxi, quienes le pidieron les diera lo de las multas, por lo que mi hermano les decía que le dieran la infracción, pero el policía insistía que le diera dinero sino harían perdizas las placas, por lo que mi hermano les dio el dinero sin saber el monto y ellos le dieron las placas y se fueron, siendo todo lo que deseo señalar."

III.- SITUACIÓN JURÍDICA GENERADA POR LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y DEL CONTEXTO EN EL QUE LOS HECHOS SE PRESENTARON.

El señor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] afirme que se le violaron sus derechos humanos, concretamente al derecho a la legalidad y seguridad jurídica, en su modalidad de cohecho, y falsificación de documentos, y violación al derecho a la propiedad y a la posesión, en su modalidad de

aseguramiento indebido de bienes, mismos que fueron cometidos por parte de los oficiales, [REDACTED] y [REDACTED] ambos pertenecientes a la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, Coahuila, puesto que el día quince de noviembre de dos mil seis, extendieron un inventario de vehículo en depósito, con folio 18679, el cual, posteriormente fue alterado y subsanado en los espacios de lugar, bienio, estado, hora, R.F.V., y domicilio.

IV.- OBSERVACIONES, ADMINICULACIÓN DE PRUEBAS Y RAZONAMIENTOS LÓGICO-JURÍDICOS Y DE EQUIDAD EN LOS QUE SE SOPORTA LA CONVICCIÓN SOBRE LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS RECLAMADA.

En principio, el señor [REDACTED] reclamó que dos oficiales de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, Coahuila, se presentaron el día quince de noviembre de dos mil seis, cerca de las tres de la mañana, en su domicilio ubicado en calle [REDACTED] número [REDACTED] de la colonia [REDACTED] en esta ciudad, de los que uno de ellos descendió de la unidad y le mostraron sus placas cuyo número de serie es [REDACTED] y le pidieron mil pesos para entregárselas, a lo que el quejoso señaló que mejor le entregaran la infracción y que posteriormente pasaría a cubrirla, pero que el oficial que seguía a bordo de la unidad gritó que mejor las harían perdedizas, por lo que el quejoso ante tales amenazas y en vista de que le era más oneroso tramitar la recuperación de los trámites que entregarles la cantidad que le pidieron. Para corroborar los hechos en que fundó su inconformidad, el quejoso presentó a esta Comisión una copia del inventario elaborado por el oficial [REDACTED] y las placas que le fueron devueltas contra la entrega de los mil pesos. Posteriormente, la licenciada [REDACTED], Directora de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, Coahuila, con fecha veintiocho de noviembre del dos mil seis, rindió un informe al que anexó el parte informativo que los oficiales le presentaron con motivo de los hechos de queja, y anexó también, copia certificada del inventario del vehículo en depósito, con folio 18679. Así las cosas, como es deber de esta Comisión, se dio vista al quejoso del informe rendido, quien el día cinco de diciembre del año pasado se presentó a las oficinas para su desahogo, donde señaló que el inventario fue alterado en cuanto a sus espacios denominados: lugar, bienio, estado, hora, R. F. V., y domicilio, por lo que solicitó que también se investigara esta violación a sus derechos humanos.

Ahora bien, vistas las evidencias en comento, es menester entrar al estudio de cada una de las voces de violación delatadas ante este Organismo, mismas que se estudian en forma separada. En cuanto a la voz de violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en su modalidad de cohecho, cabe señalar que este se integra de la siguiente forma: 1.- La solicitud o recepción de dinero o cualquier otra dádiva; o, 2.- La aceptación que, por sí o por interpósita persona, realiza un servidor público; y, 3.- Con la finalidad de obtener un beneficio para sí o para otro. Ahora bien, conviene precisar que las evidencias con que se cuenta, no son suficientes para la existencia de la violación en estudio, ya que en sus declaraciones, los oficiales, [REDACTED] Y [REDACTED], niegan los hechos referentes a haberse presentado en el domicilio del señor [REDACTED] y únicamente el señor [REDACTED] hermano del quejoso, expuso en su declaración que se presentaron en su domicilio dos policías en una unidad, y que le comunicó a su hermano que lo buscaban; que solo vio que le dieron las placas y su hermano les dio el dinero de las multas; sin embargo, esta sola declaración no es suficiente para evidenciar el hecho de que se presentaron oficiales de policía en su domicilio, pues no existe prueba plena de que fueran oficiales los que se presentaron en el domicilio del quejoso, como tampoco el testigo pudo determinar el número de la unidad que, refiere, se presentó en el lugar. Así pues, debe estimarse que no se acredita la voz de violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en su modalidad de cohecho.

En lo que se refiere a la voz de violación al derecho a la propiedad y a la posesión, en su modalidad de aseguramiento indebido de bienes, que se configura con los siguientes elementos: 1.- Que la autoridad, en ejercicio de sus funciones, asegure un bien; y, 2.- Que lo realice en forma inadecuada, sea sin motivación, o sea sin fundamento para realizarlo. A este respecto, cabe señalar que, si bien los oficiales de policía, [REDACTED] Y [REDACTED], al constatar que el vehículo que perseguían fue abandonado por sus ocupantes, procedieron a actuar conforme a lo señalado en el artículo 166, fracción VIII, del Reglamento de Tránsito y Transporte del Municipio de Saltillo, el cual dispone lo siguiente: *Artículo 166.- La Autoridad buscará los mecanismos para hacer efectivas las sanciones pecuniarias, sin tener que recurrir al retiro de circulación del*

vehículo, para lo cual seguirá el siguiente procedimiento: ...VIII.- En el supuesto de que el presunto infractor se niegue a entregar la garantía de las sanciones pecuniarias cometidas, se procederá al retiro de circulación del vehículo en los términos señalados en la fracción anterior y cubrirá el costo que origine el traslado y el depósito del vehículo; ...; argumento que evidencia que el aseguramiento no fue en forma indebida ya que los oficiales, al encontrar el vehículo, solo procedieron a su aseguramiento para después ponerlo a disposición del Ministerio Público, toda vez que presumiblemente pudiera ser el medio de comisión de algún delito. Por lo anterior, se concluye que no cometieron la violación en comento.

Ahora bien, al desahogar la vista que se le mandó dar con el informe de la Autoridad Responsable, el quejoso, con fecha cinco de diciembre del año anterior, expresó en síntesis: Que la autoridad a quien se señala responsable, alteró el documento del inventario del vehículo, en cuanto a los espacios de lugar, bienio, estado, hora, R. F. V., y domicilio; circunstancia que motivó la investigación de la voz de violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en su modalidad de falsificación de documentos, que, en criterio del suscrito, que se integra con los siguientes elementos: 1.- La elaboración de todo documento con la finalidad de hacerlo pasar por auténtico; 2.- La alteración o modificación de cualquier documento auténtico, público o privado; 3.- Realizada directa o indirectamente por cualquier servidor público; 4.- Que se cause perjuicio a un particular o a la sociedad.

Precisado lo anterior, se llega a la certeza de que debió expedirse un documento auténtico que consiste en el inventario de un vehículo; asimismo, se evidencia la alteración del documento, pues de la copia del inventario del vehículo que anexó a la queja el señor [REDACTED] y de la copia certificada del mismo que se anexó al informe justificado de la autoridad, se advierte que ambos se identifican con el mismo número de folio y coinciden en su contenido, en la mayor parte de los datos que se llenaron; sin embargo, resulta claro que el documento que anexó la autoridad fue alterado en los espacios de lugar, bienio, estado, hora, R. F. V., y domicilio, pues en estos se plasmó información que no está consignada en el duplicado que el quejoso agregó en su queja; además, en el momento de rendir su declaración el oficial [REDACTED] personal de este organismo le formuló diversas preguntas, a las

que respondió que fue él quien elaboró el inventario de vehículo número 18679 y que el número de las placas lo anotó en el mismo momento de llenar el documento, ya que se llena en una sola vez; por estas evidencias y dado que el inventario que anexó la autoridad fue alterado en cuanto a los datos ya precisados, esta Comisión considera que la voz de violación al derecho a la legalidad y seguridad jurídica, en su modalidad de falsificación de documentos, quedó debidamente acreditada.

En mérito de lo expuesto, debe concluirse, que no quedó acreditada en el sumario la voz de violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en su modalidad de cohecho, como tampoco quedó demostrada la violación al derecho a la propiedad y a la posesión, en su modalidad de aseguramiento indebido de bienes.

Sin embargo, sí quedó probado plenamente que existió una clara y reprobable violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en su modalidad de falsificación de documentos, en perjuicio del señor [REDACTED], violación que fue provocada por actos que fueron realizados directamente por los oficiales de la policía preventiva municipal [REDACTED].

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- Que existen elementos suficientes que producen en este Organismo protector de los derechos humanos, la certeza de que uno de los actos reclamados por el señor [REDACTED] es violatorio de sus derechos humanos.

SEGUNDO.- Por lo tanto, con la facultad que confiere al suscrito la fracción V del artículo 37 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, háganse al Director de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, Coahuila, en su calidad de superior jerárquico de la autoridad señalada como responsable, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Se instruya un procedimiento administrativo disciplinario en contra de los Oficiales de la Policía Preventiva Municipal de esta ciudad de Saltillo, Coahuila, [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] por haber alterado un documento oficial que, en el presente caso, fue el inventario del vehículo que retuvieron al quejoso [REDACTED] y, en su caso, se les impongan las sanciones administrativas que correspondan.

SEGUNDA.- Se brinde capacitación constante y eficiente a los elementos de la Policía Preventiva Municipal, en esta ciudad de Saltillo, Coahuila, poniendo especial énfasis en el respeto a los derechos humanos y en el adecuado uso de los documentos oficiales.

TERCERO.- En el caso de que la presente Recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila y 102 de su Reglamento Interno, solicítese al superior jerárquico de la autoridad señalada como responsable que lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación; y, hágasele saber que, en caso negativo o se omita su respuesta, se hará del conocimiento de la opinión pública.

CUARTO.- Asimismo, en el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de quince días siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la recomendación.

Notifíquese esta resolución personalmente al quejoso [REDACTED] y, por medio de atento oficio, al Director de Seguridad Pública Municipal de Saltillo, Coahuila, para los efectos a que haya lugar.

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo

resolvió y firma el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, Licenciado **LUIS FERNANDO GARCÍA RODRÍGUEZ.**"
Rúbrica. L. F. G. R.

Lo que hago saber a Usted para los efectos legales que en la resolución se contienen.

LIC. LUIS FERNANDO GARCÍA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COAHUILA